

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.
 Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
 Extranjero: > 18 ; > 33'75 ; > 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. — (Gaceta 10 julio 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las de Aspirantes que se produzcan hasta la resolución de este concurso, que con arreglo a lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1920.—Bergamín.— Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 8 julio 1920.)

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

Recibida de la Tesorería de Hacienda de esta provincia la certificación, de la que resulta: Que el Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena es en deber a la Hacienda pública la suma de 114 pesetas por el cuarto trimestre de consumos del año 1919 20; requiérase al Sr. Alcalde-Presidente y Depositario de dicho Ayuntamiento, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por haberse negado a firmar el duplicado de la notificación, para que en el término de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de dicho descuberto, apercibiéndole que de no verificarlo se procederá al embargo de bienes, según lo dispuesto en el art. 109, apartado D de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

En Fombuena, a 20 de mayo de 1920.—El Recaudador, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Fombuena.

D. Antonio Ferrer Salvat, Recaudador especial de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Sisamón.

Urbana. — Años 1900 al 1918.

Antonio Ariza Burgos, 4'87 pesetas.
 Agustín Aragón Hernández, 2'43.
 Vicente Burgos Cebolia, 13'82.
 Vicente Burgos Estella, 12'28.
 Lorenzo Frauz Hernández, 4'14.
 Manuel Mendoza Sicilia, 2'83.
 Crescencio Mendoza Gómez, 0'82.
 Bonifacio Martínez Lanero, 3'53.
 Andrés Martínez Lanero, 7'07.
 Marcial Martínez F., 2'84.
 Domingo Martínez Burgos, 35'26.
 Remigio Martínez Burgos, 0'47.
 Manuel Marco Mendoza, 1'77.
 Juan Lorenzo Marruedo, 1'18.
 Serafín Orna Hernández, 0'71.
 Serafín Orna, 1'41.
 Manuel Sancho Bruno, 4'61.
 Esteban Villar Serrano, 2'84.
 Pascual Sicilia López, viuda, 0'59.
 Damaso Marruedo Gil, 0'82.
 Cándido Martínez Yugué, 1'05.
 José Lanero Marruedo, 34'27.
 Agueda Mendoza Mendoza, 0'47.
 Ignacio Mendoza Hijo, 1'65.
 Agustín García García, 9'45.

Sisamón, 26 de noviembre de 1919.— El Recaudador, Alfonso de Sola.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se citan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Alfamén.

Rústica.— 1.º y 2.º trimestres del año 1919.

Agustín Arnal, 5'81 pesetas.
 José Arnal, 3'02.
 Bernabé Arnal, 12'08.
 Fermín Arnal, 4'84.
 Joaquín Arnal, 5'81.
 Francisco Arnal, 4'36.
 Pedro Arnal, 18'14.
 Isidro Arnal, 11'34.
 Felipe Arnal, 4.

Salvador Arnal, 7'50.
 Isabel Arnal, 3'42.
 Pascual Arnal, 3'28.
 Manuel Barrera, 9'26.
 Joaquín Benito, 20'06.
 Raimundo Benito, 12'80.
 Manuel Calderón, 12'52.
 Manuel Cebrián, 4.
 Antonio Cebrián, 5'80.
 El mismo, 25'12.
 Mariano Cebrián, 5'81.
 María Gil, 8'56.
 Tomás Gil, 3'76.
 Manuel Gil, 4'60.
 Tomás Gil, 1'41.
 Cristóbal Gracia, 2'42.
 Simón Jádez, 2'42.
 Joaquín Longares, 4'84.
 Mariano Longares, 8'70.
 Pascual Longares, 11'52.
 Ricardo Longares, 3'02.
 José Longares, 10'52.
 Pascual Longares, 11'36.
 Dionisio Longares, 3'02.
 Felipe Mara, 19'34.
 Antonio Miñana, 21'92.
 Mateo Mateo, 5'58.
 Francisco Miñana, 1'45.
 José Mateo, 4'84.
 Pantaleón Mateo, 38'96.
 Bernardo Mingote, 3'15.
 Pedro Pérez, 5'80.
 Lorenzo Pérez, 4'84.
 Braulia Pérez, 1'21.
 Manuel Pérez, 52'74.
 Joaquín Pérez, 5'80.
 Mariano Pérez, 7.
 Gregorio Pérez, 3'14.
 Matías Pérez, 3'45.
 Gregorio Pérez, 9'60.
 Manuel Pérez, 4'37.
 Mariano Pérez, 4'80.
 Anselmo Pérez, 4'80.
 Juan Pérez, 3'87.
 El mismo, 1'45.
 José Pló, 6'04.
 Domingo Redondo, 16'92.
 Manuel Redondo, 12'10.
 Francisco Redondo, 7'86.
 Juan Redondo, 2'42.
 Manuel Redondo, 4'20.
 Roque Redondo, 7'62.
 Manuel Romero, 3'62.
 Antonia Ruiz, 4'84.
 Carlos Soria, 7'86.
 Mariano Soria, 5'08.
 Juan Torres, 4'20.
 Manuel Valero, 3'96.
 Mariano Valero, 1'69.
 Santiago Valero, 2'91.
 Simón Valero, 4'84.
 Francisco Valero, 5'46.
 El mismo, 9'08.
 Marcelino Valero, 29'04.
 Juliana Valero, 5'14.
 Cristóbal Valero, 19'10.
 Mariano Valero, 2'91.
 Joaquín Valero, 4'24.
 Alejandro Valero, 4'24.
 Antonio Valero, 4'84.
 Domingo Valero, 4'84.
 Sebastián Valero, 10'40.
 Antonio Valero, 2'42.
 Francisco Valero, 9'44.
 El mismo, 5'32.
 Ratia Valero, 19'44.
 Fulgencio Valero, 3'62.
 Pascual Valero, 12'04.
 Saturnino Valero, 6'04.
 Francisco Valero, 27'70.
 Hilario Valero, 3'14.
 Cristóbal Valero, 3'86.

Ricardo Valero, 2.º 91.
Miguel Valero, 3.º 14.
Francisco Valero, 1.º 62.
Manuel Izquierdo, 2.º 17.
Miguel Izquierdo, 2.º 17.

En Alfamén, a 15 de julio de 1919. — El Recaudador,
Antonio Pérez.

SECCIÓN QUINTA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Entre los asuntos encomendados al Ministerio del Trabajo, en su importante cometido sobre lo que debe ser la Previsión y la Acción Social del Estado, se comprendió lo respectivo a Emigración, que constituye factor esencialísimo en las leyes reguladoras del trabajo, ejercicio de un derecho que ha debido ser amparado por la ley y problema vital para la economía de la Nación, con derivaciones de notoria trascendencia para las fuentes de riqueza, que constituyen preciada base sobre la que deban girar las contribuciones e impuestos. No es, pues, extraño que la magnitud del asunto atrajera desde la creación del nuevo organismo ministerial la preferencia entre los que le confiara la acertada reforma que le diera vida; y lo de más relieve que ha notado la perspicacia del digno regente de dicho Departamento afecta a la relativa impunidad con que vienen funcionando Agencias de emigración en daño para la causa pública y con escandaloso fraude para los desgraciados a quienes la aspiración legítima de mejorar su condición económica les impulsa a abandonar la patria. Prohibida la recluta de emigrantes y la propaganda para fomentarla, llegó la ley de 21 de diciembre de 1907 a prohibir, en su artículo 34, la industria que con tales objetos se pudiera establecer, reduciendo a diminutos límites los anuncios de movimiento de buques en que la emigración pudiera estar autorizada; y creando, en el 33, una figura de delito aplicable a la infracción de tales prohibiciones, que debe ser interpretado con el criterio de extensión en que se inspira el artículo 178 del Reglamento aprobado en 30 de abril de 1908, para conseguir el castigo de los distintos cooperadores de la ilícita industria; porque lo claro y compendioso del precepto 33 de la ley presta la indispensable virtualidad al texto del Reglamento, que por serlo no la tendría suficiente en el orden jurídico penal.

Mas, a pesar de la existencia de dichas sanciones, recientes quejas elevadas al Consejo Superior de Emigración han revelado que son ineficaces para contener el mal social que dichas Agencias contribuyen a extender; porque el mezquino móvil de la retribución que aspiran a obtener, y suelen gozar crecida de los infortunados emigrantes, les hace acudir a toda clase de medios, aun los más ilícitos, para fomentar la emigración y hacerla fácil, aun para aquellos a los que el artículo 3.º de la ley se la tiene impedida, sin que hayan sido suficiente a reprimir la reprobada industria de tales Agencias la severidad con que la ley, en su artículo 55, prescribió que se penaran todas las infracciones, delitos conforme al Código penal, que tuviesen por materia el contrato de transporte con finalidad de emigración o se refriesen a perjuicio causado a un emigrante.

Para coadyuvar la acción que al Ministerio del Trabajo y entidades especialmente dedicadas a conocer de lo respectivo a emigración corresponde, es absolutamente indispensable que los individuos del Ministerio fiscal despleguemos el mayor celo, atendiendo no sólo

a la intervención demandada procesalmente cuando por otro origen se haya incoado causa con motivo de lo que a emigración se refiera, sino procurando interponer la iniciativa de nuestro oficio para promover la formación de las causas, como prescribe el número 7.º del artículo 838 de la ley sobre organización del Poder judicial, cuando llegue a nuestro conocimiento algún hecho de aquella índole especial que revele la perpetración de un delito que afecta a la emigración. Para tener elementos que permitan llenar las exigencias que nos impone el deber prevenido en el artículo 105 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es necesario que los Fiscales requieran directamente la cooperación de las Juntas locales de Emigración donde las haya, y de las Autoridades gubernativas y de Policía en todas las provincias, para que les faciliten cuantas noticias respecto a recluta de emigrantes hayan podido llegar a su conocimiento y los antecedentes indiciarios de prueba que de la existencia de Agencias clandestinas de emigración puedan tener, con los cuales elementos se apresurarán a formalizar la correspondiente querrela, de la cual darán inmediata noticia a este Centro, como así bien del curso ulterior de cada proceso, todos los que habrán de ser personal y directamente inspeccionados; y si en alguna de dichas causas se hiciera declaración de procesamiento, el Ministerio fiscal, por regla general de criterio y sin merma de facultades que para el caso de notoria inocencia de los encartados nos están confiadas en la delicada iniciativa para sostener la acción, promoverán la apertura de los juicios para que en ellos sea amplia y debidamente esclarecida aquella presumible delincuencia, de quienes los Jueces instructores hubiesen estimado indicados como autores, cómplices o encubridores responsables de aquella clase de delitos.

Del recibo de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dará V. S. aviso a este Centro, y cuidará con especial diligencia de que las instrucciones que contiene tengan el más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1920. — Víctor Covián. — Señor Fiscal de la Audiencia de...

(Gaceta 7 julio 1920.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas vacantes de Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las de Aspirantes que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo o retirado y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las instancias deberá acompañarse certificación expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuvieran nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la pro-

puesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid, 6 de julio de 1920.— El Director general, F. de Torres.

(Gaceta 8 julio 1920).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 65 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ALLOZA QUÍLEZ, Miguel; natural de Lécera, de estado soltero, profesión carretero, de veintidós años, hijo de Elías y de Manuela; domiciliado últimamente en Monzalbarba; procesado por robo y estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para prestar indagatoria y constituirle en prisión provisional.

SANCHO MARTIN, Pilar; de cuarenta y dos años, casada, dedicada a sus labores, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión decretada en causa que se le sigue por hurto.

HERRANZ VAZQUEZ, Enrique; hijo de Clemente y de Juliana, natural de Setiles, provincia de Guadalajara, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinticuatro años de edad; sus señas personales son: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, barba estrecha, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena; vecindado últimamente en Zaragoza; procesado por haber faltado a incorporación; comparecerá, en el término de sesenta días, ante el Juez instructor D. Antonio Guerrero Pérez, Alférez del Batallón Cazadores de Tarifa, número cinco, de guarnición en Larache (Marruecos).

Larache, a veintidós de junio de mil novecientos veinte.— El Alférez, Juez instructor, Antonio Guerrero.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena

D. Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Elías Latorre y otros, vecinos

de Encinacorba, por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Zaragoza, por infracciones de la ley del Ramo de Montes, se sacan a la venta en tercera y última subasta, sin sujeción a tipo, con las demás condiciones que la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, número ciento veintiocho, correspondiente al día veintinueve de mayo próximo pasado.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes, a las diez.

Dado en Cariñena, a siete de julio de mil novecientos veinte.— Félix Tejada y Torres.— D. S. O., Manuel de Lis.

Daroca.

D. Vicente Recuero Clemente, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pablo Mateo Gayán, en causa sobre homicidio, se sacan a la venta por segunda vez, en pública y judicial subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas que le fueron embargadas y que se detallan en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, número ciento treinta y tres, y con las condiciones en el mismo expresadas, para cuyo acto se ha señalado el día cinco de agosto próximo, a las once horas.

Daroca, nueve de julio de mil novecientos veinte.— Vicente Recuero.— Ante mí, P. H., Miguel Linares.

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Alfonso Lozano, en representación de D.^a Fabiana Tabarnero Fortea contra D.^a Teresa Trigo Jimeno, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses legales y costas, en virtud de lo solicitado por la parte actora, he acordado se requiera por medio del presente edicto, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a la deudora D.^a Teresa Trigo Jimeno, cuyo paradero se ignora, o a quien en su caso la represente, para que dentro del término de seis días, a contar desde la inserción, presente en la secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada en dichos autos, que es la siguiente:

Mitad indivisa de un campo, regadío, sito en término municipal de Pleitas, partida de Rosas Viñas, de tres cahices y una hanega de tierra todo él, igual a una hectárea y ochenta centiáreas; lindante al norte con riégio de herederos, al sur con campo de D. Francisco Fernández de Navarrete, al este con camino del Soto y al oeste con finca de Joaquín Turmol.

Dado en La Almunia, a ocho de julio de mil novecientos veinte.— Carlos Pérez Acebal.— D. S. O., Francisco Gardeta.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Garfán de Torres de Berrellén.

No habiendo concurrido regante alguno a la Junta general ordinaria anunciada en segunda convocatoria para el día 27 de junio último, y siendo de importancia los asuntos en ella a tratar, se hace nueva convocatoria para el día diez y ocho del actual y hora de las tres y media de la tarde; cuyo acto tendrá lugar en la secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén, 7 de julio de 1920.— El Presidente, Santiago Espiau.